

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

EN EL PRIMER AÑO.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

GASTOS		Pesetas. Pesetas.	
Líquido imponible.			
Asnal.			
PRODUCTOS.			
Por 100 días que se considera á un año ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña devengando por este trabajo una peseta diaria.			
Por id. días ocupado en			
Por el producto del estiércol.			
GASTOS.			
Por el jornal de un hombre en los días para estar al cuidado de los asnos, á cada día.			
Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.			
Por el importe de la paja para			
Por			
Por			
Líquido imponible			
Cabrío á granjería.			
PRODUCTOS.			
Por el producto de leche y queso en siete meses.			
Por el valor de una cria.			
Por el de las pieles.			
Por el del estiércol.			
Por			
Por			
Líquido imponible.			
Por el valor de 69 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 75 000 á 10 000 granos.			
Por el valor de los hilos de pescar.			
Por el de la semilla que los insectos producen.			

Pesetas. Pesetas

Pesetas Pesetas

Ganado de cerda.

PRODUCTOS.

La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años, es de pesetas.

Por el de las crias vendidas.

Por

Por

GASTOS.

EN EL PRIMER AÑO.

Por 3 fanegas de cebada para las crias á fanega.

Por el coste de espigadores y montanera.

Por

EN EL SEGUNDO AÑO.

Por el coste de espigadores y montanera.

EN EL TERCER AÑO.

Por el coste de espigadoras.

Por la montanera para ocho.

Por el coste de porquero y zagal en los tres años.

Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crias

Líquido imponible de cada cabeza.

Colmenas.

PRODUCTOS.

Por el valor de los enjambres que se reproducen

Por el de la miel.

Por el de la cera.

GASTOS.

Por la castra.

Por la limpia.

Por el coste de lagar para la separacion de la miel y la cera.

Por coste de los vasos y su reparacion.

Por reparacion de los cercados.

Líquido imponible de cada vaso.

Palomares.

PRODUCTOS.

Por cada par de palomas.

GASTOS.

Líquido imponible.

Sericultura.

PRODUCTOS.

Por el valor de 69 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos

Por el valor de los hilos de pescar.

Por el de la semilla que los insectos producen.

GASTOS.

Por el valor de la onza de semilla.

Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve dias).

Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 dias).

Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.

Por el de 15 id. id. en la segunda

Por el de 30 id. id. en la tercera.

Por el de 140 que consumen en la cuarta.

Por el de 900 que consumen en la quinta.

Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes.

Líquido imponible.

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

Nota. Se incluirá cualquier otro objeto de imposicion que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

Modelo núm. 9.

Provincia de.....

Distrito municipal de.....

Cartilla de evaluacion, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el distrito municipal, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

Clase de cultivo á que están destinadas.	Calidades de las mismas.	Producto total.		Bajas por gastos de cultivo.		Producto líquido.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
REGADÍO.							
Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.	De 1.ª clase.						
	De 2.ª						
	De 3.ª						
Idem á árboles frutales sin otra siembra.	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á árboles frutales y hortaliza.	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem de trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á viñedos.	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á olivares.	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á prados abiertos.	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						

SECANO.			
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a	Alamedas y sotos	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a
Idem á viñas.. . . .	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a	Monte alto y bajo	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a
Idem á olivares.	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a	Baldíos, con aprovechamientos de pastos una parte del año.	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a
Idem á prados	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a		
Idem á dehesas de pastos.	De 1. ^a clase. 2. ^a 3. ^a		

Modelo num. 10.

PROVINCIA DE.....

RESÚMEN GENERAL NUMÉRICO Y COMPARATIVO (ART. 110 DEL REGLAMENTO).

RESÚMEN general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esa provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

CLASES DE CULTIVO (a).		Número total en los registros.	Número total en los amillaramientos.	De más en los registros.	De menos en los registros.
Fincas rústicas.	Hectáreas á hortaliza y legumbres				
	De regadio.				
	— á cereales.				
	— á cañas de azúcar.				
Fincas urbanas	Hectáreas á cereales.				
	De secano.				
	— á olivares.				
	— á viñas.				
Ganados	Edificios destinados á habitacion dentro del casco de las poblaciones.				
	Idem de los arrabales.				
Ganados	Caballar (b)				
	Mular.				

(Fecha y firmas del Presidente y Secretario.)

Sólo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos por el orden que están en la casilla correspondiente del modelo num. 8.* Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados.

Modelo num 11

FINCAS RUSTICAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento), y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca.)

D. Juan Abadia y Perez, vecino de esta villa (a), tiene inscrito al folio (b) del Libro-Registro en las fincas rústicas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula de declaración presentada, número. (c), la finca que á continuación se expresa, como de su propiedad (d).

CLASE DE FINCA.	SU NOMBRE.	Término ó pago en que radica.	Cultivo á que está destinada.	CABIDA.	LINDEROS.
Una tierra de regadio..	El Sol.....	Siete iglesias..	A hortaliza.....	Dos hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas.....	Norte, con núm. 7 de D. Pedro Paz. Este, con núm. 19 de D. Juan Guerra. Sur, con núm. 10 D. Pablo Perez. Oeste, con núm. 15 (e) de D. Juan Sintierra y Suarez.

(Fecha.)

El Alcalde,
Sello de la Municipalidad.

El Secretario,

El Sindico,

- (a) O donde sea.
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresa la declaración y del Registro.
- (e) Estos números son los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

Modelo num 12

FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento), y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

Pedro Alvar Gonzalez de Espinoza, vecino de esta villa (a), tiene inscrita al folio (b) del Libro-Registro de las fincas urbanas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula de declaración presentada, número. (c), la finca que á continuación se expresa como de su propiedad

CLASE DE LA FINCA.	CALLE y número ó término.	PISOS O PLANTAS de que consta.	CABIDA.	LINDEROS.
Un almacén.....	Salvador, 24.....	Uno.....	Tres mil metros.....	Por el lado derecho con número de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con número de Pedro Zea. Por la espalda con número de Zoilo Antunez.

(Fecha.)

El Alcalde,
Sello de la Municipalidad.

El Secretario,

El Sindico,

- (a) O de donde sea.
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresen la declaración y el Registro.
- (e) Estos números serán los que tengan en el Registro las fincas colindantes.